



## Asamblea General

Distr. general  
24 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo séptimo período de sesiones

### Quinta Comisión

Tema 141 del programa

Administración de justicia en las Naciones Unidas

### Carta de fecha 23 de octubre de 2012 dirigida al Presidente de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General

Tengo el honor de transmitir, adjunta a la presente, una carta del Presidente de la Sexta Comisión, en relación con el tema 141 del programa (véase el anexo).

(Firmado) Vuk Jeremić



**Anexo**

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación con el tema 141 del programa, titulado “Administración de justicia en las Naciones Unidas”.

Como usted conoce, en su resolución 66/237, la Asamblea General invitó a la Sexta Comisión a que examinara los aspectos jurídicos del informe que habría de presentar el Secretario General, sin perjuicio de la función que incumbiera a la Quinta Comisión como Comisión Principal encargada de los asuntos administrativos y de presupuesto; y decidió, entre otras cosas, volver a examinar, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, la cuestión del mandato, el alcance y el funcionamiento de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, tanto en la Quinta Comisión como en la Sexta Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia. En este período de sesiones, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General decidió asignar este tema a la Quinta Comisión y a la Sexta Comisión.

La Sexta Comisión ha examinado el tema en sus sesiones plenarias 10ª y 14ª, celebradas los días 15 y 19 de octubre de 2012, así como en consultas oficiosas. La Sexta Comisión examinó sobre todo los aspectos jurídicos de los informes presentados por el Secretario General y por el Consejo de Justicia Interna (A/67/265 y Corr.1, y A/67/98, respectivamente), así como las enmiendas de los reglamentos del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, que fueron aprobadas por dichos Tribunales con sujeción a la aprobación de la Asamblea General (véase A/67/349). Quisiera señalar a su atención varias cuestiones concretas relativas a los aspectos jurídicos de estos informes, que fueron examinados por la Sexta Comisión.

La Sexta Comisión no planteó ninguna objeción jurídica a la aprobación de las enmiendas de los reglamentos, acordadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones. La Sexta Comisión observó que esas enmiendas, que tenían por objeto aumentar el número de sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo a dos por año y el de períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones a tres por año, se basaban en la descentralización geográfica de los Tribunales, pero tenían consecuencias financieras que debían ser examinadas por la Quinta Comisión. La posición de la Sexta Comisión se basó en el entendimiento de que el aumento del número de sesiones plenarias y períodos de sesiones anuales no se consideraba que tuviera carácter obligatorio, sino que permitiría que los Tribunales celebraran hasta dos sesiones plenarias y tres períodos de sesiones, respectivamente, según procediera.

Con respecto al proyecto de enmienda del artículo 9 del reglamento del Tribunal de Apelaciones, y sobre la base de la aclaración solicitada a la Secretaría, al parecer esta enmienda busca asegurar la igualdad de trato remediando una discrepancia entre los plazos para presentar un recurso de apelación, tras la modificación del artículo 7, párrafo 1 c), aprobada por la Asamblea General en el párrafo 31 de su resolución 66/237, y los plazos para contestar al recurso y adherirse a la apelación. Por consiguiente, la Sexta Comisión aprueba el proyecto de enmienda del artículo 9 del reglamento del Tribunal de Apelaciones.

La Sexta Comisión consideró que, desde el punto de vista jurídico, era válido permitir que los consultores y contratistas particulares tuvieran acceso al sistema informal (véase A/67/265, anexo V), teniendo presente los reiterados llamamientos

formulados por la Asamblea General para que se resolviera el mayor número posible de controversias utilizando mecanismos informales de solución a fin de evitar litigios innecesarios. No obstante, se expresó preocupación por el riesgo de sobrecargar a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.

La Sexta Comisión acogió favorablemente la propuesta del Secretario General dirigida a poner en práctica un mecanismo para los procedimientos de arbitraje acelerado para los consultores y contratistas particulares, contenida en el anexo IV del informe del Secretario General sobre la administración de justicia (A/67/265), y pidió que se siguiera perfeccionando, al tiempo que insistió en la importancia de asegurar que esas categorías de particulares dispusieran de recursos eficaces. Se subrayó que, al perfeccionar la propuesta, se deberían examinar todas las posibilidades de aligerar y simplificar el mecanismo aún más.

Se observó que la cuestión del acceso de los consultores y los contratistas particulares al sistema informal y el establecimiento de los procedimientos de arbitraje acelerado eran dos cuestiones diferentes que deberían examinarse por separado; el examen de la una se realizaría sin perjuicio del examen de la otra.

La Sexta Comisión destacó que las Naciones Unidas asegurarían que todas las categorías de personal de las Naciones Unidas tuvieran a su disposición recursos eficaces. Al respecto, la Sexta Comisión tomó nota del anexo VI del informe del Secretario General (A/67/265) relativo a la cuestión del acceso al sistema de administración de justicia de las diferentes categorías del personal que no es de plantilla y no está contemplado en el mecanismo de resolución de controversias y otras medidas que deberían adoptarse para resolver las controversias. Se observó que el carácter de las relaciones entre las personas comprendidas en cada una de las categorías descritas en el párrafo 1 del anexo VI del informe y las Naciones Unidas difería considerablemente, por lo que cada categoría de personal que no fuera de plantilla debía considerarse por separado con miras a determinar los recursos jurídicos eficaces que deberían ponerse a su disposición. Se expresó la opinión que la cuestión de los recursos jurídicos debía examinarse más a fondo en relación con las categorías a) a g); las personas comprendidas en la categoría h) no parecían ser personal de las Naciones Unidas.

En cuanto a las propuestas de un mecanismo que permita adoptar medidas respecto de las posibles faltas de conducta de los magistrados, contenidas en el anexo VII del informe del Secretario General (A/67/265), la Sexta Comisión expresó interés en la propuesta del Secretario General, que consideró jurídicamente sólida y coherente con la práctica internacional.

Con respecto a la cuestión de un código de conducta para la representación jurídica (véase A/67/265, anexo VIII), la Sexta Comisión destacó la necesidad, desde una perspectiva jurídica, de asegurar que todas las personas que se desempeñaran como representantes jurídicos, ya fueran funcionarios de las Naciones Unidas o asesores externos, estuvieran sujetos a las mismas normas de conducta profesional aplicables en el sistema de las Naciones Unidas.

En cuanto a la representación de los funcionarios, la Sexta Comisión expresó la opinión de que, desde una perspectiva jurídica, las cuatro opciones descritas en el anexo II del informe del Secretario General (A/67/265) tenían fundamento y deberían mantenerse en el sistema. Refiriéndose a las opiniones expresadas en el

informe del Consejo de Justicia Interna (véase A/67/98, párrs. 50 a 52) y al memorando de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo (véase A/67/98, anexo II, párrs. 25 y 26), la Sexta Comisión subrayó la importante función que desempeñaba la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en la representación de los funcionarios.

La Sexta Comisión consideró que la cuestión de un mecanismo obligatorio financiado por el personal en apoyo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (véase A/67/265, anexo II) debería ser examinada por la Quinta Comisión, teniendo en cuenta las dudas de índole jurídica formuladas en el informe del Secretario General.

La Sexta Comisión observó la recomendación del Secretario General de que el mandato de los tres magistrados *ad litem* en funciones del Tribunal Contencioso-Administrativo se prorrogara por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2013 (véase A/67/265, párrs. 37 y 199 b)). Las delegaciones reconocieron que esa prórroga del mandato de los tres magistrados *ad litem*, que mantendría en seis el número de magistrados dedicados exclusivamente a atender el número de casos actuales, era una medida temporal necesaria para asegurar la administración ininterrumpida de justicia. Refiriéndose al informe del Consejo de Justicia Interna (A/67/98) y al examen anterior de este tema en la Sexta Comisión, que se aborda en la carta dirigida a la Presidencia de la Quinta Comisión por el Presidente de la Asamblea General en 2011 (véase A/C.5/66/9), las delegaciones expresaron preocupaciones de índole jurídica al respecto e insistieron en la necesidad de hallar una solución a largo plazo a la cuestión de la composición del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de asegurar la eficacia sostenida del sistema formal. Se observó que esta cuestión tenía consecuencias financieras y debería ser examinada por la Quinta Comisión.

En ese contexto, la Sexta Comisión también examinó la propuesta del Consejo de Justicia Interna relativa a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en régimen de media dedicación (véase A/67/98, párrs. 23 y 24). La Comisión consideró que esta cuestión se relacionaba estrechamente con la del número de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en régimen de dedicación exclusiva. La Comisión reconoció los esfuerzos realizados por el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Contencioso-Administrativo para cumplir sus mandatos de la forma más eficaz posible y los alentó a proseguir esos esfuerzos.

La Sexta Comisión tomó nota del párrafo 159 del informe del Secretario General (A/67/265) y de la opinión del Secretario General de que, en ese momento, no era necesario revisar los estatutos de los Tribunales. La Comisión también observó el párrafo 173 del mismo informe sobre la representación jurídica del Secretario General.

En cuanto a la cuestión de la imposición del pago de daños y perjuicios ejemplares o punitivos (véase A/67/265, párrs. 178 a 181), la Sexta Comisión apoyó la recomendación del Secretario General de que se solicitara mayor información sobre el tema para su examen en el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General. Se señaló que en cualquier examen ulterior de esa cuestión sería preciso tomar debida nota de las diferencias jurídicas entre los conceptos de daños y perjuicios punitivos, daños y perjuicios ejemplares, y daños y perjuicios morales aplicados actualmente en la jurisprudencia de los tribunales nacionales e internacionales. Al respecto, las delegaciones reafirmaron que, de conformidad con

lo dispuesto en el párrafo 28 de la resolución 63/253 de la Asamblea General, el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones no tendrían facultad alguna más allá de las conferidas en virtud de sus estatutos respectivos (véase resolución 66/237 de la Asamblea General, párr. 9).

Además, la Sexta Comisión examinó otras cuestiones planteadas por el Consejo de Justicia Interna en su informe. Las delegaciones subrayaron la importante función que desempeñaba el Consejo en el sistema de administración de justicia. En cuanto a la cuestión de las calificaciones de los magistrados del Tribunal de Apelaciones (véase A/67/98, párr. 35), establecidas en los estatutos, algunas delegaciones se mostraron abiertas a examinar la propuesta del Consejo, mientras que otras recordaron que esas calificaciones se habían examinado cuidadosa y exhaustivamente durante las negociaciones de los estatutos.

Por último, la Sexta Comisión examinó las cuestiones planteadas en los memorandos elaborados por los magistrados del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Contencioso-Administrativo (véase A/67/98, anexos I y II, respectivamente). Con respecto a la propuesta de que los Tribunales presentaran informes directamente a la Asamblea General, se recordó que la Asamblea ya había abordado esa cuestión en el párrafo 45 de su resolución 66/237, y que ahora las opiniones de los Tribunales se incluían íntegramente en los anexos del informe del Consejo de Justicia Interna, con lo que se aseguraba su publicación oportuna.

Le agradecería la presente carta se señalara a la atención del Presidente de la Quinta Comisión y se distribuyera como documento de la Asamblea General en relación con el tema 141 del programa.

*(Firmado)* Yuriy Sergeyev  
Presidente de la Sexta Comisión en el sexagésimo séptimo  
período de sesiones de la Asamblea General